

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

ANUNCIO de 6 de abril de 2010, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, dimanante de recurso núm. 385/2010. (PD. 1637/2010).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace pública la interposición y admisión a trámite del recurso contencioso-administrativo que a continuación se indica:

Número del recurso: 385/2010.

Sección: Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Con sede en Málaga.

Fecha de interposición: 30.3.2010.

Recurrente: Ayuntamiento de Manilva.

Administración autora de la actuación impugnada: Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Actuación impugnada: C. de Vivienda y Ordenación, desestimación presunta requerimiento contra la denegación de la modificación de elementos del PGOU de Manilva, Unidad de Ejecución U.E. AL-8.

Aldea Hills y sector MA-UNP-2, expte. EM-MV-54.

La publicación de este anuncio sirve de emplazamiento de las personas a cuyo favor deriven derechos del acto recurrido a fin de que puedan personarse en el plazo de nueve días. Si lo hicieran con posterioridad, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse, ni interrumpirse el curso del procedimiento.

Málaga, a seis de abril de dos mil diez.- La Secretaria Judicial, María Luz Rodríguez Casado.

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 7 de junio de 2010, de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Málaga, dimanante de apelación civil núm. 31/2009. (PD. 1639/2010).

Núm. procedimiento: Recurso de Apelación Civil 31/2009. Negociado: 3T.

Autos de: Mayor Cuantía 536/1999.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga.

Negociado: 3T.

Apelante: Actividades de Construcciones y Servicios, S.A. y Comunidad de Propietarios Vistamar y otros.

Procuradores: Doña María Angustias Martínez Sánchez Morales y doña María Cruz Cánovas Monfort.

Abogado: Don Antonio Juárez Mota.

Apelado: Don Félix Martín Alafont, don José Manuel Carmona Segovia, don Amado Martínez Iruela, don Alfonso Mora Cunqueiro, don Ernesto Thode Garrido, don Miguel A. López González (Rebelde 1.ª Inst), Control y Gestión de Málaga, S.A. y Promociones y Gestión de Edificaciones, S.A.

Procuradores: Don Juan Carlos Randón Reina, don Avelino Barrio Nuevo Gener, don Luis Javier Olmedo Jiménez.

Abogados: Don Fco. Javier Marqués Merelo; don Francisco José Dell'Olmo García y don Emilio Peralta Fischer.

EDICTO

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA CINCO.

Recurso: Recurso de Apelación Civil 31/2009.

Parte: Apelado.

Sobre: Rec. Apel.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

«AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA. SECCIÓN QUINTA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE MÁLAGA. JUICIO DE MAYOR CUANTÍA SOBRE DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS. ROLLO DE APELACIÓN CIVIL NÚMERO 31/2009.

SENTENCIA NÚM. 244

Ilmos. Sres.

Presidente: Don Hipólito Hernández Barea.

Magistrados Doña Inmaculada Melero Claudio, doña María Teresa Sáez Martínez.

En Málaga, a 5 de mayo de dos mil nueve.

Vistos en grado de apelación, ante la Sección Quinta de esta Audiencia Provincial, los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Málaga, sobre diversos pronunciamientos declarativos y de condena, seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios "Vistamar" y otros contra la entidad "Actividades de Construcciones y Servicios S.A." (ACS) y otros; pendientes ante esta Audiencia en virtud de recurso de apelación interpuesto por los demandantes y por la citada entidad demandada contra la sentencia dictada en el citado juicio,

FALLAMOS

Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Comunidad de Propietarios "Vistamar" y otros, así como acogiendo indirectamente el formulado por la entidad "Actividades de Construcciones y Servicios, S.A." (ACS), ambos contra la sentencia dictada en fecha ocho de enero de 2008 por el Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Málaga en sus autos civiles 536/1999, debemos confirmar y confirmamos en esencia dicha resolución dando por reproducidos cuantos pronunciamientos contiene en su parte dispositiva, salvo los corregidos en el cuerpo de esta sentencia de segunda instancia, y condenamos expresamente de forma solidaria, junto a las entidades que ya venían condenadas en la primera, a los Arquitectos superiores Sres. Martín Alafont y Mora Cunqueiro, y a los Arquitectos Técnicos Sres. Martínez Iruela y Carmona Segovia, a todos los pronunciamientos de condena impuestos en la sentencia de primera instancia y a los que aquí se añaden. En definitiva, a reparar a su costa y en su caso a abonar los gastos de reparación referidos expresamente en la parte dispositiva de la sentencia revisada. Se incluye también expresamente en la condena solidaria el abono a los actores, como propietarios de las viviendas que tuvieron que ser desalojadas, también los daños y perjuicios que se les ocasionaron en su día y se han mantenido hasta ahora como consecuencia del desalojo del que fueron objeto de sus viviendas por las graves patologías en